



Intendencia Municipal

Intendencia Municipal de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Fax.: (02265) 43-2660 / 43-2838

Int. J. Beltrami 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660 / 43-2838
B7174GGB - CORONEL VIDAL

Nº 1945 /2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 15 de octubre de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 102/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 14/10/2021;

Que por la misma se crea el "Programa Municipal de Salud Menstrual" garantizando el derecho a la gestión menstrual en condiciones dignas, igualitarias y accesibles;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 102/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13/10/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial ---

DECRETO N° 1687

A.G.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Walter Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 1946 /2021

Intendencia Municipal de

Honorable Chiquita Deliberante

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2650
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de trabajar en políticas públicas municipales que reduzcan las desigualdades y brechas por motivos de género, como se expresa en la Ley Nacional 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolleen sus relaciones interpersonales.

Que la menstruación –que alcanza a personas con capacidad menstruante- debe ser concebida y abordada como un eje de salud pública y no como un tema meramente reproductivo o de cosmética, por ello los insumos y productos de gestión menstrual tienen que ser concebidos como elementos de primera necesidad en tanto resultan indispensables.

Que los tabúes y prejuicios socialmente instalados en torno a la menstruación impactan sobre el acceso de personas menstruantes a diversas actividades en igualdad de condiciones impactando así, en el ausentismo escolar y laboral entre otras cosas.

Que incluir la gestión menstrual en la agenda pública, habilita un espacio de reflexión acerca del consumo responsable y consciente, al comenzar a hablar de los diversos métodos de gestión menstrual sostenible (toallas menstruales, de incontinencia, protectores diarios y tollas postparto de tela, y copa menstrual, entre otros). Estos métodos, al ser reutilizables, evitan la uso de las miles de toallas a lo largo del ciclo menstrual de cada mujer ahorrando, de este modo, el impacto medioambiental que la utilización de elementos descartables implica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.485 tiene por objeto promover y garantizar, entre otros, la eliminación de la discriminación por condición de género en todos los órdenes de la vida. Entre los derechos protegidos, al solo efecto de mencionar algunos, se encuentran el derecho a una vida sin violencia ni discriminaciones y en respeto de la dignidad; el derecho a la salud, a la educación y a la seguridad personal y también el derecho a la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.

Que, en el marco de esas obligaciones, debemos tener presente que -en promedio- la mitad de la humanidad menstrúa todos los meses, por un lapso de cinco a siete días, por aproximadamente 39 años. Aunque se trata de un proceso fisiológico natural que ocurre en la mayoría de las mujeres y personas menstruantes, la menstruación todavía es un tema tabú, que está oculto y reservado a lo privado.

Que partiendo de esa base, la menstruación –en el marco de este sistema patriarcal y capitalista- es motivo de estigmatización, pero además es factor de desigualdad social toda vez que obtura la permanencia de las personas con capacidad menstruante en espacios públicos, que requiere –para su indicada administración- condiciones mínimas y esenciales de salubridad y que exige una inversión económica ineludible y mensual que determina, según cada caso, el acceso o no de estas personas a los insumos que garantizan una adecuada gestión de los períodos menstruales.

Que el gasto que implica la compra de insumos de gestión menstrual no es optativa y conlleva que la carga económica que genera la menstruación pase a ser un factor (más) de

desigualdad. A modo de ejemplo, en nuestra Provincia, basándonos en los valores de Precios Cuidados, cada persona menstruante debe disponer por año de entre \$4.000 y \$8.250 para acceder a toallitas o a tampones, que no son considerados productos sanitarios, sino cosméticos, motivo por el cual están afectados por normas tributarias y de distribución.

Que son muchas las personas menstruantes en situación de vulnerabilidad económica y social que encuentran obstaculizado el acceso a derechos básicos de higiene.

Que a estas variables sociales, sanitarias y económicas, se le suman otras dos variantes, que también van de la mano y que hacen hincapié en los impactos ambientales de la producción de productos para la gestión de las menstruación y en la falta de acceso a la información, que de promoverse permitiría a las personas a decidir a conciencia cómo y mediante qué productos gestionar su menstruación.

Que difundir información de calidad sobre este proceso fisiológico, impulsando la Educación Sexual Integral, tanto en el ámbito escolar, como laboral y público, permitiría a las personas tomar conciencia sobre el impacto ambiental de producción mercantilizada de insumos para gestión menstrual.

Que, como estimó la ONG Banco de Bosques, el 60% de la composición de los apóstitos menstruales (pasta fluff) proviene del desmonte de selva nativa y se utilizan 10.140.000 kilogramos por año. Además, la utilización de estos elementos genera grandes cantidades de residuos no biodegradables.

Que es importante impulsar programas públicos promoviendo una transición hacia productos de gestión menstrual con menor impacto ambiental y con mejor calidad de producción, para preservar el medio ambiente y la salud de las personas menstruantes.

Que aunque el Partido de Mar Chiquita, no cuenta todavía con un programa propio de gestión menstrual, sí existen proyectos de ley y ordenanzas vigentes en otros Municipios que legislan en el mismo sentido que la presente iniciativa. Por dar un ejemplo, el 6 de marzo de 2020 el Concejo Deliberante de Morón aprobó una ordenanza N° 19913/2020 que asegura la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, lo que sienta un antecedente único en la región. En el mismo sentido, el 28 de mayo de 2020, en el Día Mundial de la Higiene Menstrual, la ciudad de Santa Fe también aprobó mediante la Ordenanza N° 12713 un Plan Municipal de Gestión Menstrual.

Que en los últimos meses, las necesidades de las personas que menstrúan se vieron agravadas por el contexto de la pandemia del Covid-19. Por eso, son varias las iniciativas comunitarias y feministas que se impulsaron para contener las necesidades vinculadas a insumos para la gestión menstrual.

Que todas estas consideraciones permiten evidenciar que la menstruación, lejos de ser una cuestión personal, privada y cosmética, es una verdadera problemática de salud pública. El acceso a la salud menstrual es una cuestión de derechos humanos por cuanto se apoya en derechos fundamentales como la dignidad, integridad e igualdad.

Que la consolidación de una sociedad justa y equitativa demanda la creación de políticas públicas que reduzcan las desigualdades sociales, la distribución de recursos desde una perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, y la adopción de medidas que den respuestas a las necesidades de las personas en situación de especial vulnerabilidad a lo cual el presente proyecto busca aportar.

Que el presente proyecto fue impulsado y trabajado en conjunto con el Grupo Emancipando ciclos, y contó con el apoyo de diferentes organizaciones sociales.



Nº 1947 /2021

Intendencia Municipal de

Honorables Brigitte Deliberante
Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2600
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- CRÉASE el "Programa Municipal de Salud Menstrual" cuyo objetivo principal será garantizar el derecho a la gestión menstrual en condiciones dignas, igualitarias y accesibles. Promoviendo la producción local de insumos necesarios en el Partido de Mar Chiquita, de forma saludable y sustentable.

ARTÍCULO 2.- El presente Programa, siguiendo los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743, está dirigido a toda persona menstruante del Partido de Mar Chiquita que se encuentre entre la menarca y el climaterio.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por "producto menstrual" a todo elemento para la contención y/o absorción del sangrado menstrual higiénico, sea descartable o reutilizable, tales como: toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, toallas de tela, ropa interior absorbente y/o las que en un futuro las reemplacen con la misma función. Asimismo, se deberá contemplar la provisión de analgésicos y otros elementos como almohadita de semillas para dolores menstruales. Se buscara que estos productos sean sustentables, por lo cual serán reutilizables en largos períodos de tiempo disminuyendo drásticamente la generación de residuos no reciclables ni biodegradables, sin utilización excesiva de materiales plásticos ni químicos.

ARTÍCULO 4.- ARBÍTRENSE los medios con objeto de lograr que el programa creado en el art. 1 sea universal y gratuito para todas las personas menstruantes de Mar Chiquita y anónimo cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos generales del Programa:

- a. Promover mediante la distribución de productos de gestión menstrual, a reducir la brecha de desigualdad existente en el acceso a elementos de salud indispensables.
- b. Garantizar información científica y actualizada, al acceso de toda la población, respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo distintos productos de gestión menstrual y su impacto en la salud y ambiente como también la promoción del control ginecológico.
- c. Promover el uso y distribución de elementos de gestión menstrual de menor impacto ambiental y en la salud.
- d. Difundir la información a la comunidad y Promover la capacitación del personal implicado en el programa.
- e. Recabar datos e información, producir indicadores y estadísticas sobre la temática con el fin de desarrollar políticas públicas.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Género, o área equivalente según organigrama, la que se encargara de implementar las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en los artículos 1° y 5° de la presente. A tal fin articulara con las diferentes áreas municipales y/o entidades privadas.

ARTÍCULO 7.- Con relación a la distribución de productos menstruales, los mismos serán entregados en establecimientos públicos municipales del ámbito de la Salud, Educación o Desarrollo Social, debiendo en lo posible, incorporarse dentro de la nómina de aquellos productos de primera necesidad entregados a través de la Secretaría de Desarrollo Social

Municipal a quienes lo necesiten. En caso de Adquisición por parte de la Municipalidad de estos elementos, se deberá dar preferencia a productores locales, ya sea emprendimientos de la economía popular, pequeñas y medianas empresas, cooperativas de trabajo del Partido de Mar Chiquita etc.

ARTÍCULO 8.- Se deberán realizar campañas de información y difusión respecto de los cuidados y salud menstrual, promoviendo el uso de productos que tengan menor impacto ambiental, sanitario y económico y los controles ginecológicos. Asimismo, toda acción de distribución de los productos de gestión menstrual debe ir complementada con campañas de difusión e información conforme los objetivos generales del Programa.

ARTÍCULO 9.- capacitación: la autoridad de aplicación deberá instrumentar las acciones y medios necesarios, tendientes a capacitar al personal vinculado al presente programa en busca del cumplimiento de los objetivos fijados en el art. 5.

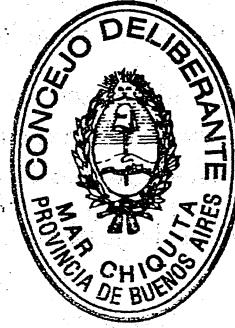
ARTÍCULO 10: Realicense gestiones tendientes a implementar el consultorio de género en las distintas unidades sanitarias del Pdo. De Mar chiquita cuyo objetivo es asegurar el acceso a la atención integral de salud de las personas del colectivo LGTB+ desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

ARTÍCULO 11.- COMUNIQUESE al Departamento ejecutivo a sus efectos, regístrese y cumplido archívese.

ORDENANZA N° 102

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.**

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante